



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de noviembre 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3175-SPA-1855 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal que se lleva a cabo a los patos del lago artificial que se ubica dentro del Parque México, en la colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, en donde se constató que el lago mayor de del Parque México se encuentra con agua y en buenas condiciones, asimismo se observó la existencia de diversa avifauna en buen estado físico, lo anterior debido a que no se encontró en ellos evidencia de lesiones ni signos de enfermedades; no obstante, se sostuvo contacto con el jefe del Sector 5 de Parques y Jardines, encargado del mantenimiento del lago, quien manifestó que ese estanque se vació temporalmente con la finalidad de llevar a cabo la limpieza integral, lo que requirió tres días y el apoyo de una cuadrilla de 30 personas, asimismo señaló que el llenado llevó dos días y que es necesario efectuarlo periódicamente, pero que, durante los trabajos efectuados en el lago, no se afectó a ninguna especie de pato o ganso que en el lugar habitan.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal a los patos del lago artificial de Parque México dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; sin embargo, de la diligencia realizada por personal de esta Procuraduría no se constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que la avifauna que habita en el lago se encontró en buen estado físico, debido a que no se encontró evidencia de lesiones ni signos de enfermedades, asimismo, de acuerdo a la información recabada por esta Procuraduría para el adecuado mantenimiento del cuerpo de agua artificial, es necesario que periódicamente se realice el vaciado del agua para su limpieza integral, por lo que esta Procuraduría sugiere que cuando se realice la limpieza del



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5482 -2015

lago, se procure el bienestar de la avifauna que ahí habita, por lo que se recomienda que los patos no sean hacinados en espacios muy reducidos, se les proporcione agua limpia y fresca todo el tiempo y se procure la limpieza diaria; derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Con independencia de lo antes expuesto, es importante señalar que de la revisión del Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio, se desprende que en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, obra el expediente PAOT-2007-517-SPA-268 y su acumulado PAOT-2007-1068-SPA-554, en el cual como parte de las gestiones realizadas para la atención de las denuncias, se solicitó al Club de Patos para el Rescate del Canal Nacional A. C., información sobre el tipo de medidas fitosanitarias que deben mantener, para el caso que nos ocupa destacan las siguientes:

#### MEDIDAS SANITARIAS

(...) Los patos y gansos domésticos son animales muy resistentes a las enfermedades, no necesitan ser vacunados y las pequeñas parvadas rara vez son afectadas por enfermedades o parásitos. Con respecto a la calidad del agua residual tratada debe solicitarse por lo menos una vez al año el análisis de su calidad al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, siendo recomendable exhibir a los visitantes el resultado analítico a través de carteles. También resulta de suma importancia la limpieza periódica que se haga del estanque y de la isleta (...).

#### EDUCACIÓN AMBIENTAL

(...) La conservación de las aves acuáticas domésticas es la educación ambiental a través de pláticas, carteles, trípticos, volantes, folletos, etc., para que la ciudadanía en general esté perfectamente enterada de las recomendaciones que deben seguir todos los visitantes, como por ejemplo, no introducir más patos y gansos que los que se necesitan en el estanque, darles poca cantidad de pan o tortillas (en algunos países se prohíbe inclusive el alimentar a las aves), no tirar pan o tortillas en áreas donde puede proliferar la fauna nociva como las ratas, no tirar ningún tipo de objetos o basura dentro del estanque, sacar a pasear a las mascotas con correa para evitar que ataquen a las aves acuáticas y recoger las heces fecales, y realizar campañas con las autoridades para retirar a los perros ferales, es decir, animales que fueron abandonados por sus dueños los cuales atacan y matan a los patos y gansos durante la noche y madrugada, etc.

(...)

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que la avifauna que habita en el lago artificial que se ubica dentro del Parque México, en la colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en buen estado físico. Asimismo, de acuerdo a la información recabada por esta Procuraduría, para el adecuado mantenimiento del cuerpo de agua artificial, es necesario que periódicamente se realice el vaciado del agua para su limpieza integral.
- Asimismo esta Procuraduría sugiere que cuando se realice la limpieza del lago, se procure el bienestar de la avifauna que ahí habita, por lo que se recomienda que los patos no sean hacinados en espacios muy reducidos, se les proporcione agua limpia y fresca todo el tiempo y se procure la limpieza diaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Notifíquese al área encargada de la limpieza del lago existente en el Parque México de la recomendación sugerida por esta entidad para preservar el bienestar de la avifauna que habita en el lugar.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Delegación Cuauhtémoc.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/AADG